

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
**E.S.D**

Demandante: **MARÍA IRENE GUZMÁN**  
Demandado: **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ Y OTROS**  
RADICADO: **25307400300420210032900**

## **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.483.864 y Tarjeta profesional N° 206.069 del C.S de la J, me permito interponer recurso de reposición contra la decisión proferida el pasado 10 de junio y notificado por estado del día 13 del mismo mes y año.

### **HECHOS.**

1. El 7 de julio de 2021 se presentó demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINAL y como herederos determinados del señor DARIO HENAO ENCISO QEPD a EDUARDO ALEXANDER HENAO LAGUNA, IVAN DARI HENAO LAGUNA, PAULA NICCOL HENAO LAGUNA y LUZ MARINA LAGUNA RAMÍREZ.
2. Mediante auto del 13 de enero hogaño el despacho libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la providencia en los términos del artículo 291 y ss del C.G del P, y el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor DARIO HENAO ENCISO.
3. En cumplimiento a lo dispuesto, la suscrita procedió al envío de la notificación a los demandados en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento, a través de correo certificado – Servientrega -el cual expidió las guías N°9150701488 y 9150701489.
4. En aras de brindar al despacho una información mas precisa, se procedió a descargar la guía de entrega de la pagina de Servientrega y su rastreo, pero no porque la norma lo exija, sino como información adicional para el despacho.

### **PRETENSIONES**

Se revoque el auto que data del 10 de junio de 2022, y en consecuencia, se tenga por notificado a los demandados, toda vez que en el historial de correo se indica que la entrega fue verificada.

## **ARGUMENTOS DE DERECHO**

Señala el artículo 291 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de

asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

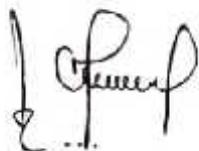
En consideración a la norma que antecede, la suscrita cumplió con el envío de la notificación a través del sistema postal autorizado – Servientrega – quien entregó las guías correspondientes, las cuales al efectuarse la trazabilidad se puede corroborar que fueron entregadas a su destinatario.

Ahora, señala el funcionario judicial que los documentos que se anexan son ilegibles. Al respecto, con todo respeto me permito indicarle que lo único que hizo la suscrita fue descargar el archivo pdf que cargó la empresa de servicio postal autorizado, lo cual se aparta de mi orbita, sin embargo, a revisar el historial de la entrega del correo se puede avizorar la entrega a conformidad de la misma.

Finalmente, adjunto al presente escrito, se allegará los documentos que le fueron remitido a los demandados junto con el oficio citatorio, con el fin de su señoría evidencie su contenido, y la debida notificación de los mismos.

En esos términos, señor Juez, le solicito muy comedidamente sea reconsiderada su decisión.

Cordialmente,



**JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA**

c.c: 1.110.483.864 de Ibagué

T.p: 206.069 del C.S de la J



Servientrega

Servientrega S.A. NIT: 860 512 330 - Calle Bogotá D.C. - Colombia Av. Calle 8 No. 34A - 11 - Bogotá  
Grandes Centros Comerciales - Resolución E/ANF 9061 Diciembre 10/2020 - Autorización de Renta  
DIAN 09000 de Nov. 24 2003 - Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Tránsito 10/2020  
Facturación 18784027526407 DEL 4/20/2022 AL 10/20/2023 PRELUIO E256-DCL No. 30/01 AL No. 60000

# FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E256 30188

Fecha Prog. Entrega 18 / 05 / 2022

GUIA No.: 9150701488



Cód. CDS/SER 1 - 35 - 14

KR 6 SUR 72 - 80 BOSQUE SAN ANGEL TORRE 2 APTO 106

JEMMY JOHANA MIRANDA

Tel/cel: 3112261588

Cod. Postal: 730001

Ciudad: IBAGUE

Dpto: TOLIMA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1110483864

Email: JEMMYJMV16@HOTMAIL.COM

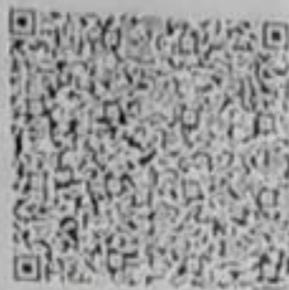
FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)

REMITENTE

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE

0b0cd51c756fd2e35a655812fe70900dc7e2ccbde152cfc6cd99c3ad31945c9d0343d1f5f  
b738ae92ae3e88362c63944

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT: 860 512 330-3 Sis-Fe  
880512330



GUIA No. 9150701488

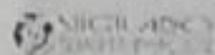


|  |                          |           |
|--|--------------------------|-----------|
| DESTINATARIO   | DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 |           |
|  | GIRARDOT                 |           |
|  | CUNDINAMARCA             | CONTADO   |
|  | NORMAL                   | TERRESTRE |
| MZ 23 CS 5 URB LA ESPERANZA VI ETAP<br>EDUARDO ALEXANDR HENAO LAGUNA - IVAN DARIO HENAO LAGUNA<br>Tel/cel: 3112261588 D.I./NIT: 235<br>País: COLOMBIA Cod Postal: 252432752<br>e-mail: |                          |           |

Dico Contener: DOCUMENTOS  
 Dts. para entrega  
 Vr. Declarado: \$ 20.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrecoste: \$ 400  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 6.000  
 Vr. Total: \$ 6.400  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

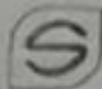
Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol) - Peso (Kg): 1 00  
 No. Remisión SE0000042562211  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:  
 MARIA SALINAS TOVAR



El usuario acepta expresamente las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles  
 ubicados en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, todo contenido clasificado de esta manera expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo  
 del lado derecho nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la atención de las dudas o  
 reclamos envíese al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE  
 MARQUE EN TRANSPORTES Y CENTROS DE SERVICIOS No. 925 de Nueva Esparta  
 MANTEN ESPERANDO No. 1776 de Sept. 17/2010



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Cubános Av. Calle 6 No. 14 A - 11 Surco  
Límites Constitucionales Resolución DIAN 9013 Octubre 11/2020 Autorización DIAN  
DIAN 09885 de Nov 24 2003 Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Nomenclatura de  
Facturación 1876467 Nomenclatura DEL 4/20/2022 AL 10/20/2023 PRECIO C256 DEL FE- 30021 AL No. 2000

# FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

Fecha: 17/05/2022 12:18

Fecha Proj. Entrega: 18/05/2022



No.: E256 30189

GUIA No.: 9150701489

Cod. CDS/SER: 1 - 35 - 14

REMITENTE

KR 6 SUR 72 - 80 BOSQUE SAN ANGEL TORRE 2 APTO 106

JEIMMY JOHANA MIRANDA

Tel/cel: 3112261588

Cod. Postal: 730001

Ciudad: IBAGUE

Dpto: TOLIMA

Pais: COLOMBIA

D.I./NIT: 1110483864

Email: JEIMMYJMV16@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9150701489



|                                       |                          |           |
|---------------------------------------|--------------------------|-----------|
| DESTINATARIO                          | DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 |           |
|                                       | GIRARDOT                 |           |
|                                       | CUNDINAMARCA             | CONTADO   |
|                                       | NORMAL                   | TERRESTRE |
| M2 C CS 1 BRR LA ESMERALDA III        |                          |           |
| LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA         |                          |           |
| Tel/cel: 3112261588 D.I./NIT: 12222   |                          |           |
| Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 252431340 |                          |           |
| E-mail:                               |                          |           |

Dice Contener DOCUMENTOS

Obs para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. Mensajería expresa: \$ 6,000

Vr. Total: \$ 6,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000042552215

No. Bolsa seguridad

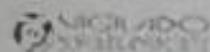
No. Sobreporte

Guía Retorno Sobreporte

Quien Recibe:

SE0000042552215

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
CUFE  
94274f534b5d5074a0dbafb45af0fc53fb5273c6a462acda7507af1feb3eb2bf4515d236  
a1d7c314ra8a75db0b521  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis.fe  
860512330



El usuario de esta página declara que ha leído y comprende el contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. y que ha aceptado las condiciones de uso de los servicios de mensajería expresos y sobreflete que se ofrecen en el sitio web de Servientrega S.A. y que ha aceptado las condiciones de uso de los servicios de mensajería expresos y sobreflete que se ofrecen en el sitio web de Servientrega S.A. y que ha aceptado las condiciones de uso de los servicios de mensajería expresos y sobreflete que se ofrecen en el sitio web de Servientrega S.A.

REMITENTE  
Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Cubános Av. Calle 6 No. 14 A - 11 Surco  
Límites Constitucionales Resolución DIAN 9013 Octubre 11/2020 Autorización DIAN  
DIAN 09885 de Nov 24 2003 Responsables y Retenedores de IVA Autorización de Nomenclatura de  
Facturación 1876467 Nomenclatura DEL 4/20/2022 AL 10/20/2023 PRECIO C256 DEL FE- 30021 AL No. 2000

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL Art 296 C.G del P.**

Girardot, 16 de mayo de 2022

Señor:

**LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA**  
Manzana C Casa 1 Barrio la Esmeralda III  
Girardot – Cundinamarca  
Ciudad

**Acción:** Ejecutiva

**Demandante:** María Irene Guzmán

**Demandado:** Luis Enrique Hernández Ospina, y herederos determinados de Darío Henao Enciso.

**Radicación:** 253074003004-2021-00329-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso de la referencia, y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot cuenta con correo electrónico [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde podrá enviar los memoriales, única y exclusivamente en archivo PDF. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. El correo de la suscrita corresponde a [jeimmyjmv16@hotmail.com](mailto:jeimmyjmv16@hotmail.com) y [hernanortiz.co@hotmail.com](mailto:hernanortiz.co@hotmail.com)

Se anexa a la presente comunicación, el auto que libró mandamiento de pago, y la demanda junto con los respectivos anexos.

Cordialmente,

**JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA**

C.c: 1.110.483.864 T.p: 206.069 C.S de la J

Apoderada parte ejecutante.

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL Art 296 C.G del P.**

Girardot, 16 de mayo de 2022

Señores:

**EDUARDO ALEXANDER HENAO LAGUNA (Heredero de Darío Henao Enciso)**

**IVAN DARIO HENAO LAGUNA (Heredero de Darío Henao Enciso)**

**PAULA NICOL HENAO LAGUNA (Heredero de Darío Henao Enciso)**

**LUZ MARIA LAGUNA RAMÍREZ (Heredero de Darío Henao Enciso)**

Manzana 23 Casa 5 Urbanización la Esperanza VI etapa

Girardot – Cundinamarca

Ciudad

**Acción:** Ejecutiva

**Demandante:** María Irene Guzmán

**Demandado:** Luis Enrique Hernández Ospina, y herederos determinados de Darío Henao Enciso.

**Radicación:** 253074003004-2021-00329-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso de la referencia, y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot cuenta con correo electrónico [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde podrá enviar los memoriales, única y exclusivamente en archivo PDF. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. El correo de la suscrita corresponde a [jeimmyjmv16@hotmail.com](mailto:jeimmyjmv16@hotmail.com) y [hernanortiz.co@hotmail.com](mailto:hernanortiz.co@hotmail.com)

Se anexa a la presente comunicación, el auto que libró mandamiento de pago, y la demanda junto con los respectivos anexos.

Cordialmente,

**JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA**

C.c: 1.110.483.864 T.p: 206.069 C.S de la J

Apoderada parte ejecutante.

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Girardot – Cundinamarca  
E. S. D.

**REF: Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía**

**EJECUTANTE:** MARIA IRENE GUZMAN

**EJECUTADOS:** LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y como herederos determinados del señor DARIO HENAO ENCISO Q.E.P.D. a EDUARDO ALEXANDER HENAO LAGUNA CC. 1.070.599.038 – IVAN DARIO HENAO LAGUNA CC. 1.070.586.232 – PAULA NICOOL HENAO LAGUNA CC. 1.007.705.199 – LUZ MARINA LAGUNA RAMIREZ CC. 39.566.271

HERNAN EULICES ORTIZ OSSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora MARIA IRENE GUZMAN quien funge como endosataria en propiedad de los títulos valores objeto del presente proceso, de manera respetuosa acudo ante su despacho con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra los señores LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA identificado con CC. No. 1.070.590.806 y como herederos determinados del señor DARIO HENAO ENCISO Q.E.P.D. a EDUARDO ALEXANDER HENAO LAGUNA CC. 1.070.599.038 – IVAN DARIO HENAO LAGUNA CC. 1.070.586.232 – PAULA NICOOL HENAO LAGUNA CC. 1.007.705.199 – LUZ MARINA LAGUNA RAMIREZ CC. 39.566.271 mayores y vecinos de esta ciudad, para que se libre a mi favor y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

### **I. PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez, dentro del proceso de ejecución singular de mínima cuantía que propongo mediante este escrito, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante, y en contra de los demandados LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA identificado con CC. No. 1.070.590.806 y herederos determinados del señor DARIO HENAO ENCISO quien en vida se identificaba con CC. No. 11.314.912, por las siguientes sumas de dinero:

1. Diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda corriente, representados en la letra de cambio No. 001 del 17 de mayo de 2018, aceptada por los señores LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y DARIO HENAO ENCISO y exigible el día 29 de enero de 2019;

1.1. Por los intereses moratorios debidos sobre la anterior suma, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima mensual vigente, que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Sírvase igualmente, condenar al demandado al pago de los intereses de plazo respecto del capital relacionado en la letra de cambio enunciada anteriormente, desde el del 17 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se hizo exigible el título valor.

2. Cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda corriente, representados en la letra de cambio No. 002 del 17 de mayo de 2018, aceptada por los señores LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y DARIO HENAO ENCISO a mi favor y exigible el día 29 de enero de 2019;

2.1. Por los intereses moratorios debidos sobre la anterior suma, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima mensual vigente, que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

2.2. Sírvase igualmente, condenar al demandado al pago de los intereses de plazo respecto del capital relacionado en la letra de cambio enunciada anteriormente, desde el del 17 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se hizo exigible el título valor.

3. Cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda corriente, representados en la letra de cambio No. 003 del 17 de mayo de 2018, aceptada por los señores LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y DARIO HENAO ENCISO a mi favor y exigible el día 29 de enero de 2019;

3.1. Por los intereses moratorios debidos sobre la anterior suma, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima mensual vigente, que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

3.2. Sírvase igualmente, condenar al demandado al pago de los intereses de plazo respecto del capital relacionado en la letra de cambio enunciada anteriormente, desde el del 17 de mayo de 2018 hasta la fecha en que se hizo exigible el título valor.

4. Sírvase Señor Juez igualmente, condenar a los demandados al pago de las costas y gastos que origine esta ejecución.

Fundo las anteriores pretensiones en los siguientes

## II. HECHOS

Los señores LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y DARIO HENAO ENCISO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Girardot Cundinamarca, giraron y aceptaron a favor de la señora MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ identificada con CC. No. 39.552.161 de Girardot - Cundinamarca, las siguientes letras de cambio:

1. La letra de cambio No. 001 del 17 de mayo de 2018, pagadera el día 29 de enero de 2019 por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda corriente, que me fue endosada por la señora MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ el día 14 de febrero de 2019 con documento escrito mediante el cual me indico las instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco dejados en las letras de cambio.
  - 1.1. Cumplida la fecha de vencimiento del título valor anteriormente determinado, no ha sido cancelado por sus aceptantes, ni total ni parcialmente, lo que hace se encuentre en mora de cumplir la obligación adquirida.
2. La letra de cambio No. 002 del 17 de mayo de 2018, pagadera el día 29 de enero de 2019 por valor de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda corriente que me fue endosada por la señora MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ el día 14 de febrero de 2019 con documento escrito mediante el cual me indico las instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco dejados en las letras de cambio.
  - 2.1. Cumplida la fecha de vencimiento del título valor anteriormente determinado, no ha sido cancelado por sus aceptantes, ni total ni parcialmente, lo que hace se encuentre en mora de cumplir la obligación adquirida.
3. La letra de cambio No. 003 del 17 de mayo de 2018, pagadera el día 29 de enero de 2019 por valor de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) moneda corriente que me fue endosada por la señora MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ el día 14 de febrero de 2019 con documento escrito mediante el cual me indico las instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco dejados en las letras de cambio.
  - 3.1. Cumplida la fecha de vencimiento del título valor anteriormente determinado, no ha sido cancelado por sus aceptantes, ni total ni parcialmente, lo que hace se encuentre en mora de cumplir la obligación adquirida.
4. El plazo contenido en los títulos valores se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses pactados.
5. En consecuencia, de lo anterior, la obligación contenida en las letras de cambio son claras, expresas y actualmente exigibles por la vía ejecutiva y son provenientes

de los deudores.

6. En lo relacionado con el fallecimiento del señor DARIO HENAO ENCISO Q.E.P.D. la suscrita tiene conocimiento de ello por tratarse de una persona que conocí por intermedio del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y por el hecho de vivir aquí en la ciudad. Para efectos de acreditar su deceso allego con la presente demanda el respectivo registro civil de defunción.
7. Que la demanda ejecutiva había sido presentada en noviembre de 2019, correspondiendo su reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, no obstante lo anterior al mismo le fue decretado desistimiento tácito el 19 de noviembre de 2020, razón por la cual se impetra nuevamente la presente acción.

### **III. DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

### **IV. PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en los artículos 488 y ss. artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

### **V. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted, competente por el domicilio de las partes, naturaleza de la acción y la cuantía de las letras objeto de ejecución.

### **VI. PRUEBAS**

A la presente demanda anexo los siguientes documentos como medios de pruebas:

1. Los títulos valores mencionados contenidos en tres (3) letras de cambio todas de fecha del 17 de mayo de 2018 giradas y aceptadas por los demandados LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y DARIO HENAO ENCISO a mi favor.
2. Registro Civil de Defunción del señor DARIO HENAO ENCISO Q.E.P.D.
3. Certificados de libertad y tradición de propiedades a nombre de los demandados.
4. Carta de Instrucciones firmada por la señora MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ.

## VII. ANEXOS

A la presente demanda adjunto los documentos enunciados en el acápite de pruebas, el poder para actuar, y escrito de medidas cautelares.

## VIII. NOTIFICACIONES

### Los Demandados

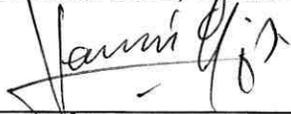
LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA en: Mz C casa 1 Barrio La Esmeralda III Girardot Cundinamarca.

Herederos del señor DARIO HENAO ENCISO en: Mz 23 Casa 5 Urbanización La Esperanza VI etapa Girardot Cundinamarca.

**Al suscrito**, en el correo electrónico [hernanortiz.co@hotmail.com](mailto:hernanortiz.co@hotmail.com) o a la dirección física cra 6 sur #72-80 Bosque San Ángel Torre 2 Apartamento 106 B/ Varsovia Ibagué Tolima.

A la señora María Irene Guzmán en la Calle 24 # 8 A – 47 Barrio Santander Girardot.

Del señor Juez, cordialmente



**HERNAN EULICES ORTIZ OSSA**  
C.C. No 1.105.672.268 de Ibagué  
T.P 207.634 del C.S.J

GIRADOS

1. Juan David Alvarez  
C.C.: 11.314.912.601  
Dirección: MZ 23 Casa 45  
Tel.: 314 296.9891

2. [Signature]  
C.C.: 1070590706  
Dirección: MZC Casa 1  
Tel.: 3228301924

Huella

ACEPTADA

FIRMA: \_\_\_\_\_

No.

602

LETRA DE CAMBIO

Por \$

5.000.000=

Señor(es): Luz Hernandez Ospina e Juan Henao Ciudad: Girardot Fecha: 14/05/2018

El Día: (29) de enero del año: (2019)

Pagara(n) solidariamente en: Girardot - Cundinamarca

A la orden de: Mama Cristina Rojas de Cruz

La cantidad de: Cinco Millones de Pesos M/cte Pesos m/l (\$ 5'000.000=)

, más interés durante el plazo del \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ %) Mensual y de mora a la tasa

Máxima legal autorizada.

Atentamente,

[Signature]  
Firma (Girador) - C.C. o NIT 399521618

Huella



INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

No.: Número del documento asignado por el girador

Por \$: Valor o monto del documento en números

Señor(es): Nombre del (los) girado (s) del pago del título valor (deudores)

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento (en números)

El Día, de: del año; Día mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Pagará(n) solidariamente en: Ciudad donde se cobrará o hará efectivo el título valor

A la orden de: Nombre(s) del(los) beneficiario(s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras Pesos m/l

( \$ Valor o monto del documento en números)

Más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras

( Valor mensual del interés en números %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Atentamente, Nombre o firma de la persona que crea el título valor (girador), C.C. o NIT. Número de cédula o NIT.

GIRADOS

I. Nombre, C.C., Dirección, y Tel. Datos de los responsables del pago del título valor.

ACEPTADA FIRMA: Firma del responsable del título valor. Huella: Huella del responsable del título valor.

NIT o C.C. 8.545.609 Apur





Rama Judicial

República de Colombia



**Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

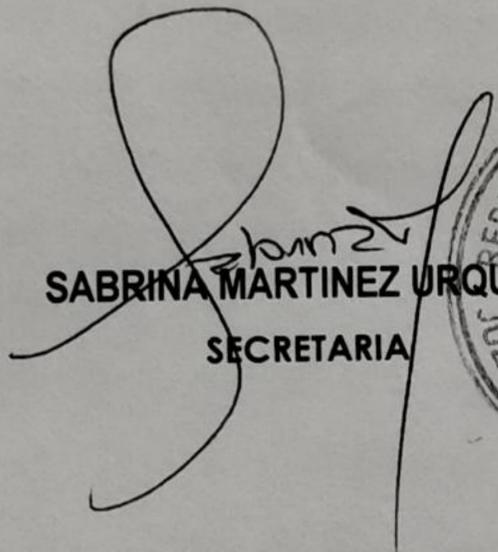
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

### HACE CONSTAR

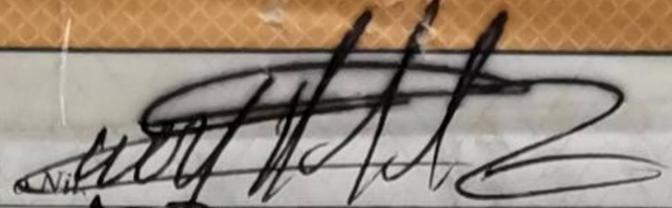
Que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se desglosan tres (3) letras de cambio: la letra de cambio N° 001 por valor de \$10.000.000, **la letra de cambio N° 002** por valor de \$5.000.000, y la letra de cambio N° 003 por valor de \$5.000.000 las cuales obraron a folios 2, 3 y 4 y una carta de instrucciones para su diligenciamiento en un (1) folio, y que fueron allegados como títulos ejecutivos dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARIA IRENE GUZMAN contra LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y los herederos determinados e indeterminados de DARIO HENAO ENCISO (q.e.p.d.). El cual fue terminado desistimiento tácito por auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

Se expide en Girardot a los once días del mes de diciembre de 2020.-

  
**SABRINA MARTINEZ URQUIJO**  
SECRETARIA



ACEPTADA  
(Girados)

1 Ced. o Nit. 

2 Ced. o Nit. 00205050000

3 Ced. o Nit. 11.3.12.912 C.I.

**LETRA DE CAMBIO**

Por \$ 5.000.000=

No. 003 Ciudad: Caracas Fecha: 14 10 2018

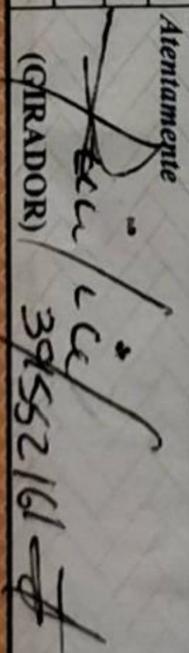
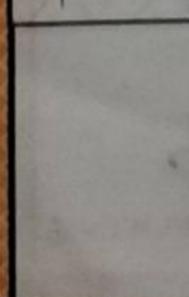
Señor(es) Luis Enrique Hermedez Ospina  
Juan Deriotheneal 29 de Enero del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Caracas - Cridmarte

la orden de: Flora Cristina Rosas de Cruz  
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

La cantidad de: Cinco millones de Pesos M.C.Fe (\$ 5000.000 )

Pesos ml en                      cuota(s) de \$                     , mas intereses durante el plazo del                      (% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| GIRADOS              |          | Atentamente<br>(GIRADOR)  | Huella  |
|----------------------|----------|---|---|
| DIRECCION ACEPTANTES | TELEFONO |   |   |
| 1                    |          |  |  |
| 2                    |          |   |   |
| 3                    |          |   |   |

ENDOSO

*En Propiedad*

*Atunquid*

20/1980

28.545.609

C.C. *Ataque*

**LETRA DE CAMBIO**

**INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO**

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento No. Número del documento asignado por el girador Por \$ Valor o monto del Documento en números.

Señor(es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor.

El de del año: Día, mes Año que se vence o se hará efectivo el pago del título valor.

Se servirá (n) pagar Solidariamente en: ciudad en donde se cobrará o será efectivo el título valor por esta Unica Letra de Cambio sin protesto, exceptado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) Beneficiario(s) del título valor.

la cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$ Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. En No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del valor mensual del interes en letras (% valor mensual del interes en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título valor.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
MUNICIPAL



Rama Judicial

República de Colombia



Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca  
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia  
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651  
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

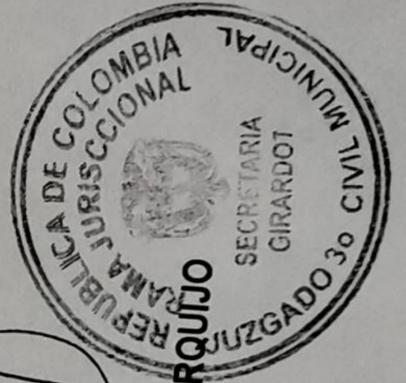
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

**HACE CONSTAR**

Que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se desglosan tres (3) letras de cambio: la letra de cambio N° 001 por valor de \$10.000.000, la letra de cambio N° 002 por valor de \$5.000.000, y la **letra de cambio N° 003** por valor de \$5.000.000 las cuales obraron a folios 2, 3 y 4 y una carta de instrucciones para su diligenciamiento en un (1) folio, y que fueron allegados como títulos ejecutivos dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARIA IRENE GUZMAN contra LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y los herederos determinados e indeterminados de DARIO HENAO ENCISO (q.e.p.d.). El cual fue terminado desistimiento tácito por auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

Se expide en Girardot a los once días del mes de diciembre de 2020.-

*Sabrina Martínez Urquijo*  
**SABRINA MARTINEZ URQUIJO**  
SECRETARIA



**GIRADOS**

1. Paul Ospina  
C.C.: 113199126  
Dirección: M7-23 casa N15  
Tel.: 3142988841

2. Paul Ospina  
C.C.: 1070800806  
Dirección: M7-23 casa N15  
Tel.: 3228301924

Huella

**ACEPTADA**  
FIRMA:

No. 001

**LETRA DE CAMBIO**

Por \$ 10.000.000

Señor(es): Luis Hernandez Ospina e Juan Henao Ciudad: Girardet Fecha: 17/05/2018

El Día: (29) de: Enero del año: (2019)

Pagara(n) solidariamente en: Girardet - Condoramarca

A la orden de: Marina Cristina Rojas de Cruz

La cantidad de: Diez Millones de pesos M/cte Pesos m/l (\$ 10'000.000=)

, más interés durante el plazo del

( ) % Mensual y de mora a la tasa

Máxima legal autorizada.

Atentamente,

[Firma]  
Firma (Girador) = C.C. o NIT

Huella

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

No.: Número del documento asignado por el girador

Por S: Valor o monto del documento en números

Señor(es): Nombre del (los) girado (s) del pago del título valor (deudores)

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento(en números)

El Día; de: del año; Día mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Pagara(n) solidariamente en: Ciudad donde se cobrará o hará efectivo el título valor

A la orden de: Nombre(s) del(los) beneficiario(s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras Pesos m/

(\$ Valor o monto del documento en números)

, Más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras

(Valor mensual del interés en números %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Atentamente, Nombre o firma de la persona que crea el título valor (girador): C.C. o NIT. Número de cédula o NIT.

GIRADOS

1. Nombre, C.C., Dirección, y Tel. Datos de los responsables del pago del título valor

ACEPTADA FIRMA: Firma del responsable del título valor. Huella: Huella del responsable del título valor

NIT o C.C. 28.545.602 Hpué





Rama Judicial

República de Colombia

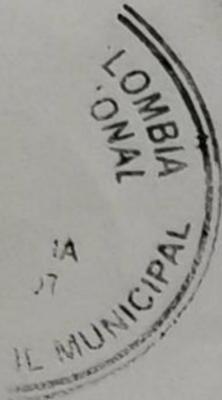


Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

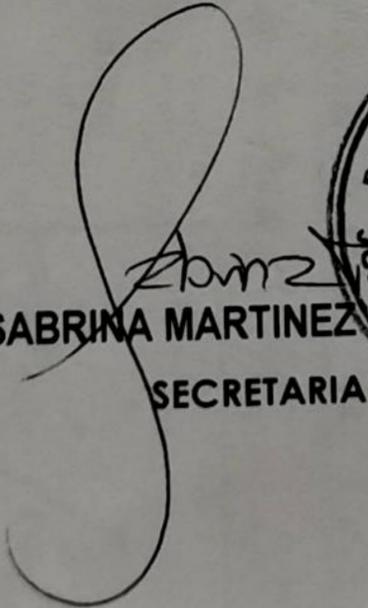


LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

### HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se desglosan tres (3) letras de cambio: la **letra de cambio N° 001** por valor de \$10.000.000, la letra de cambio N° 002 por valor de \$5.000.000, y la letra de cambio N° 003 por valor de \$5.000.000 las cuales obraron a folios 2, 3 y 4 y una carta de instrucciones para su diligenciamiento en un (1) folio, y que fueron allegados como títulos ejecutivos dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARIA IRENE GUZMAN contra LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA y los herederos determinados e indeterminados de DARIO HENAO ENCISO (q.e.p.d.). El cual fue terminado desistimiento tácito por auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

Se expide en Girardot a los once días del mes de diciembre de 2020.-

  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
SECRETARIA



Fecha: 14/02/2019

6

Yo, MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ identificada con CC. No. 39.552.161 de Girardot, autorizo a la señora MARIA IRENE GUZMAN identificada con CC. No. 28.545.602 de Ibagué en su calidad de endosataria o a quien represente sus derechos, para que haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en las Letras de Cambio Nos. 001; 002 y 003, para lo cual deberá ceñirse a las instrucciones que adelante indicare, las cuales fueron pactadas verbalmente entre los deudores Srs. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA con CC. No. 1.070.590.806 y el señor IVAN DARIO HENAO ENCISO con CC. No. 11.314.912 y la suscrita al momento de la negociación inicial.

En monto adeudado en cada Letra de Cambio será el siguiente:

Letra No. 001 por valor de (\$10.000.000)

Letra No. 002 por valor de (\$5.000.000)

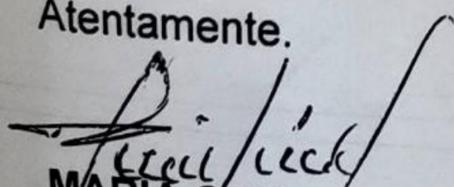
Letra No. 003 por valor de (\$5.000.000)

El monto de los intereses de mora, será el máximo permitido por la Superintendencia Bancaria al momento de llenarse los espacios en blanco.

La fecha de vencimiento de las Letras de Cambio arriba relacionadas fue pactado para el día 29 de enero de 2019.

Firmado en Girardot a los 14 días del mes de febrero de 2019.

Atentamente.



**MARIA CRISTINA ROJAS DE CRUZ**  
CC. No. 39.552.161 de Girardot

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 13 ENE 2022 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MARÍA IRENE GUZMÁN  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE DARÍO HENAO ENCISO quienes son EDUARDO ALEXANDER, IVAN DARÍO, PAULA NICOL HENAO LAGUNA Y LUZ MARÍA LAGUNA RAMÍREZ, así como su HEREDEROS INDETERMINADOS  
**RADICACIÓN No. :** 253074003004-2021-00329

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de MARÍA IRENE GUZMÁN contra LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE DARÍO HENAO ENCISO quienes son EDUARDO ALEXANDER, IVAN DARÍO, PAULA NICOL HENAO LAGUNA Y LUZ MARÍA LAGUNA RAMÍREZ por las siguientes sumas:

1° **\$10.000.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 001 del 17 de mayo de 2018, aceptada por los señores LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA Y DARÍO HENAO ENCISO.

2° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, que señala la superintendencia financiera en la respectiva resolución y conforme lo señala el art. 111 de la ley 510, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago, aplicando la variación correspondiente mes por mes.

3° por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral **primero**, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia Financiera, desde el día de su creación, hasta un día antes de su vencimiento.

4° **\$5.000.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 002 del 17 de mayo de 2018, aceptada por los señores LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA Y DARÍO HENAO ENCISO.

5° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, que señala la superintendencia financiera en la respectiva resolución y conforme lo señala el art. 111 de la ley 510, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago, aplicando la variación correspondiente mes por mes.

6° por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral **cuarto**, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia Financiera, desde el día de su creación, hasta un día antes de su vencimiento.

7° **\$5.000.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 003 del 17 de mayo de 2018, aceptada por los señores LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ OSPINA Y DARÍO HENAO ENCISO.

8° Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, que señala la superintendencia financiera en la respectiva resolución y conforme lo señala el art. 111 de la ley 510, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago, aplicando la variación correspondiente mes por mes.

9° por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral siete, liquidados a la tasa máxima permitida por la súper intendencia Financiera, desde el día de su creación, hasta un día antes de su vencimiento.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los art. 291 y s.s. del C. G. del P. y emplácese a los herederos indeterminados del señor DARÍO HENAO ENCISO Q.E.P.D.

Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado civil a fin de que alleguen Documento idóneo que acredite el parentezco de los señores EDUARDO ALEXANDER, IVAN DARÍO, PAULA NICOL HENAO LAGUNA Y LUZ MARÍA LAGUNA RAMÍREZ con el señor DARÍO HENAO ENCISO Q.E.P.D.

Se reconoce a la señora MARÍA IRENE GUZMÁN, como litigante en causa propia, conforme a la naturaleza del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ